

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL MOQUEGUA

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 16213-2023-CG/GRMQ-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
SAMEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA

**“CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL
DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO,
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 28 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

MOQUEGUA, 31 DE AGOSTO DE 2023

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 16213-2023-CG/GRMQ-SOO

**“CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA
DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS.....	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	19
IV. CONCLUSIÓN	19
V. RECOMENDACIONES	19
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 16213-2023-CG/GRMQ-SOO

“CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control Moquegua, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L476-2023-031, de acuerdo a lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 2 de agosto de 2022.

Este servicio de control busca contribuir al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 6 “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, en específico la meta 6.1: “De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos”¹.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita efectuada a la Unidad de Gestión Municipal de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Samegua, en adelante “entidad”, y de la revisión a la documentación remitida por la Dirección Regional de Salud de Moquegua (Diresa), se han identificado tres (3) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del sistema de abastecimiento del agua para consumo humano administrado por la entidad.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL PROGRAMA DE ADECUACIÓN SANITARIA (PAS) NI CON EL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LOS SECTORES DE COMITÉ 12 Y YUNGUYO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN RELACIÓN A LA FORMALIZACIÓN Y LA ADECUACIÓN SANITARIA DE LOS SISTEMAS A LA NORMATIVA APLICABLE Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES.

a) Condición

De la aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y del Plan de Control de Calidad (PCC).

Respecto al Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), el órgano técnico-normativo del Ministerio de Salud - DIGESA, emitió la Resolución Ministerial n.° 650-2014-MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria n.° 055-MINSA/DIGESA-V.01 “Directiva para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los proveedores de agua para consumo humano”, con la finalidad de contribuir a proteger la salud de la población a través de la implementación de los Programas de Adecuación Sanitaria (PAS) en los sistemas de

¹ Objetivo de Desarrollo Sostenible aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

abastecimiento de agua para consumo humano, para garantizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en el agua para consumo humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

Al respecto, el numeral 6.1 de la Directiva del Programa de Adecuación Sanitaria, establece que el PAS tendrá una vigencia de acuerdo al cronograma calendarizado de actividades para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP)² establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, que no podrá superar el período de cinco (5) años para su implementación, luego de su aprobación.

Por otro lado, la Resolución Ministerial n.° 908-2014-MINSA aprobó la Directiva Sanitaria n.° 058-MINSA/DIGESA-V.01, "*Directiva para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano*"; y, tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad de agua para consumo humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad de Agua para consumo humano, con el fin de proteger la salud de la población; asimismo, establecer criterios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en el ámbito urbano y rural, sobre la base del análisis de peligros y puntos críticos de control.

Sobre el particular, el numeral 6.4 del Capítulo VI de la mencionada directiva, establece que para elaborar el PCC, el proveedor deberá recolectar y evaluar la información de las características de la fuente de abastecimiento de agua, calidad del agua cruda, riesgo a la salud por sustancias químicas y microorganismos, condiciones de tratamiento, almacenamiento y distribución del agua; es decir, toda la información que permita una evaluación integral y eficiente del sistema de agua; así también, el numeral 6.5, al referirse a la formación del equipo del PCC, establece que comprende la creación de un equipo experimentado y multidisciplinario que conozca y comprenda los componentes del sistema y que esté en condiciones para identificar, evaluar los peligros y riesgos que pudieran presentar cada componente del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, el cual deberá ser designado por el proveedor.

Al respecto, mediante oficio n.° 604-2023-CG/GRMQ de 9 de agosto de 2023, esta Gerencia solicitó a la Municipalidad Distrital de Samegua los documentos, manuales, guías o los que hagan sus veces, para la operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua, entre otras; el cual fue respondido por la entidad, mediante oficio n.° 804-2023-JAEB-A/MDS de 21 de agosto de 2023, señalando que no se cuenta con los mismos.

En ese sentido, el 25 de agosto de 2023, la comisión de control³ efectuó la visita a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano a cargo de la entidad, en compañía de la ingeniera Mercedes Palomino Aguirre, encargada de la Unidad de Gestión Municipal de Servicios de Saneamiento⁴, suscribiendo el Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 001-2023-SAMEGUA, en el cual se evidencia, mediante anexo n.° 1, que la entidad no cuenta con el PAS y PCC, conforme se evidencia a continuación:

² Son los valores máximos admisibles de los parámetros representativos de la calidad del agua; en función a: parámetros microbiológicos y parasitológicos, parámetros de calidad organoléptica, parámetros químicos inorgánicos y orgánicos, y parámetros radioactivos,

³ Designada mediante oficio n.° 613-2023-CG/GRMQ de 14 de agosto de 2023.

⁴ Identificada con DNI n.° 23843423 y designada mediante memorando n.° 127-2023-LAGS-OGRH/OGA/MDS de 2 de marzo de 2023.

Registro Gráfico n.ºs 1.

Anexo n.º 1 al Acta de Visita de recopilación de información e inspección física.

I. REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 031-2010-SA, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO, DE 24 DE SETIEMBRE DE 2010.				
Ítem	Preguntas	SI	NO	Comentarios, aclaraciones, evidencia u observaciones
1.3	¿El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cuenta con autorización sanitaria otorgado por la DIRESA ⁷ , GRS O DISA?		X	Las fundaciones comunican a esta comisión que no se ha realizado las acciones para tener la autorización sanitaria.
1.4	¿El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cuenta con el Plan de Control de Calidad (PCC) aprobado por la DIRESA ⁸ , GRS O DISA?		X	Sí bien es cierto, no se cuenta con el PCC, las medidas de control se realizan en base al Reglamento de Control de Calidad al cual se consiguio de la web.
Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo, de 24 de setiembre de 2010. (...)				
Título VII APROBACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN SANITARIA Artículo 34°.- Requisitos sanitarios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, Plan de Control de Calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud según lo señalado en el Anexo V. (...)				
Por la Entidad:				
NOMBRES Y APELLIDOS		DNI	CARGO	FIRMA
Mercedes Palomino Aguirre		23843423	Encargatura	

Fuente: Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física n.º 001-2023-SAMEGUA de 25 de agosto de 2023.

Elaborado por: Equipo de Control.

La situación anteriormente descrita, fue corroborada por la Dirección Regional de Salud Moquegua, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental⁷, al señalar que la entidad no ha realizado trámite para la aprobación del PCC y el PAS, según lo señalado en el Acta de Visita de Inspección y Recopilación de Información n.º 001-2023-DIRESA de 24 de agosto de 2023, la directora informa que, tras llevar a cabo las pertinentes consultas, se ha constatado que la Municipalidad Distrital de Samegua, la cual funge como proveedora del servicio de agua destinada al consumo humano⁸, no dispone ni del Plan de Control de Calidad (PCC) ni del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) para los sistemas identificados, como se muestra a continuación:

“(…)

Se realizó la consulta a la Digesa y a los encargados de las gestiones anteriores⁹ de manera telefónica sobre si la municipalidad distrital cuenta o ha presentado algún documento solicitando el trámite del Plan de control de Calidad y el Plan de Adecuación Sanitaria. De la consulta realizada, la directoría informa a esta comisión que la MD de Samegua no cuenta con PCC y PAS en trámite o aprobados por la Digesa”.

⁷ Mediante oficio n.º 638-2023-CG/GRMQ de 24 de agosto de 2023, esta Gerencia acreditó un equipo de control de servicio relacionado para la visita de inspección y recopilación de información ante la Dirección Regional de Salud de Moquegua

⁸ Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo, de 24 de setiembre de 2010.

“(…)

Artículo 5°.- Definiciones

“(…)

20. Proveedor del servicio de agua para el consumo humano: Toda persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad empresarial, junta administradora, organización vecinal, comunal u otra organización que provea agua para consumo humano. Así como proveedores del servicio en condiciones especiales”.

⁹ De manera presencial.

Registro Gráfico n.ºs 2.

Sistema de tratamiento de agua en el sector de "Comité 12", en el distrito de Samegua.



Fuente: Visita de inspección física del 25 de agosto de 2023.

Elaborado por: Equipo de Control.

Registro Gráfico n.ºs 3.

Sistema de tratamiento de agua en el sector de Yunguyo, en el distrito de Samegua.



Fuente: Visita de inspección física del 25 de agosto de 2023.

Elaborado por: Equipo de Control.

Es de precisar que, de acuerdo al artículo 78° del Reglamento de la Calidad del Agua para consumo, la Autoridad de Salud dentro del marco del Procedimiento Sancionador y de acuerdo a su potestad podría sancionar a la Entidad por incurrir en infracciones tipificadas en el artículo 77°, como multas comprendidas entre una (1) y treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), hasta la suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario o cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario.

De la visita efectuada a la Municipalidad Distrital de Samegua, es de precisar que la Municipalidad Distrital de Samegua no acreditó contar con el Programa de Adecuación Sanitaria y con el Plan de Control de Calidad, esta situación generaría el riesgo de afectación a la calidad de agua potable que se brinda al distrito, así como, el riesgo de la imposición de multas por parte de la entidad competente

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo, de 24 de setiembre de 2010.**

"(...)

Artículo 19° Control de Calidad.

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En ese sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, ya través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas para asegurar la inocuidad del agua que provee.

(...)

Artículo 22° Plan de Control de Calidad del agua

El autocontrol que el proveedor debe aplicar es sobre la base del Plan de Control de Calidad (PCC) del sistema de abastecimiento del agua para consumo humano que se sustenta en los siguientes principios:

1. *Identificación de peligros, estimación de riesgos y establecimiento de las medidas para controlarlos;*
2. *Identificación de los puntos donde el control es crítico para el manejo de la inocuidad del agua para consumo humano; (...).*

(...)

Artículo 34° Requisitos sanitarios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano.

Todo sistema de abastecimiento para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud, según lo señalado en el anexo V.

(...)

Artículo 52° Obligatoriedad del cumplimiento del Plan de Control de Calidad.

El proveedor es responsable por la calidad del agua para consumo humano que suministra y está obligado a aplicar un Plan de Control de Calidad (PCC), que incluya la fuente, la captación, producción y distribución, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua establecidos en el presente reglamento.

(...)

Artículo 77° De las infracciones.

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiera lugar, se considera infracción toda acción u omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplieren o infringieren las disposiciones contenidas en el presente reglamento y sus normas correspondientes. Constituye infracciones, según corresponda, las siguientes:

1. *Infracciones leves.*
2. *Infracciones Graves*
3. *Infracciones muy graves:*
 - (...).
 - d) *Proveedor que no cuente con su respectivo plan de control de calidad (PCC) aprobado por la autoridad de salud correspondiente.*
 - (...)
 - g) *Proveedor que no implemente su programa de adecuación sanitaria (PAS) para cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento; y*
 - h) *Otras infracciones al presente Reglamento y a las normas sanitarias que emita la Autoridad de Salud, que generen riesgos a la salud de los consumidores.*

Artículo 78° De las sanciones

La autoridad de Salud dentro del marco del Procedimiento Sancionador, impondrá a quienes incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 77° una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Multa comprendida, la multa será duplicada;
3. Suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario por un plazo que determine la Autoridad de Salud; y
4. Cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario.

Artículo 79° De la escala de sanciones

La escala de sanciones previstas para cada tipo de infracción que corresponde aplicar es la siguiente:

1. Infracciones Leves:

- a. Amonestación por escrito;
- b. Multa comprendida 1 UIT hasta 5 UIT.

2. Infracciones Graves:

- a. Multa comprendida 6 UIT hasta 15 UIT.

3. Infracciones muy Graves:

- a. Multa comprendida 16 UIT hasta 30 UIT, 7
- b. Suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario por un plazo que determine la Autoridad de Salud;
- c. Cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario.
(...):

- **Resolución Ministerial N° 650-2014-MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 055-MINSA/DIGESA-V.01 “Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano”, de 26 de agosto del 2014.**

“I. FINALIDAD

Contribuir a proteger la Salud de la Población a través de la implementación de los Programas de Adecuación Sanitaria (PAS) en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, para garantizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP), en el agua para consumo humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

(...)

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio de las personas naturales o jurídicas proveedores de agua para Consumo Humano, en la Dirección General de Salud Ambiental, DIGESA del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Salud o la que hagan sus veces.

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**6.1 Vigencia del Programa de Adecuación Sanitaria.**

El PAS, tendrá una vigencia de acuerdo al cronograma calendarizado de actividades para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, que no podrá superar el periodo de cinco (5) años para su implementación, luego de su aprobación.

(...)

6.4 Plazo de Presentación y Aprobación del Plan de Adecuación Sanitaria (PAS)

La presentación de la propuesta para aprobación del PAS, se realizará en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva Sanitaria.

El tiempo de evaluación para aprobación del PAS, del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, con la presentación de requisitos, será de treinta días hábiles.

Los primeros dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva Sanitaria, la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, aprobará y fiscalizará el Programa de Adecuación Sanitaria, transcurrido el período antes señalado, la aprobación y fiscalización del PAS, será realizada por la Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud o la que haga sus veces en el ámbito regional.
(...)"

- **Resolución Ministerial N° 908-2014-MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 058-MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano", de 24 de noviembre del 2014.**

"I. FINALIDAD

Contribuir al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de calidad del agua para consumo humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

(...)

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio de las personas naturales o jurídicas proveedoras de agua para consumo humano, de la Dirección General de Salud Ambiental, DIGESA del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Salud o la que haga sus veces.

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 VIGENCIA DEL PCC

El PCC, por la naturaleza variable de los riesgos que presentan los sistemas de agua para consumo humano, será renovable. La vigencia del PCC se establece según niveles, dependiendo del grado de complejidad del sistema y el ámbito de residencia; será entre dos (2) a seis (06) años, siempre que dentro del periodo de vigencia no ocurran cambios o modificaciones de los procesos e infraestructura del sistema de abastecimiento de agua que modifique la información sobre el análisis de peligros y puntos críticos de control; en caso se realicen estos cambios o modificaciones, se tramitará una nueva aprobación.

El proveedor iniciara la gestión para la renovación de la vigencia del Plan de Control de la Calidad ante la Autoridad de Salud, seis (06) meses antes de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral con la que fue aprobada.

(...)

La vigencia del Plan de Control de Calidad, según niveles es conforme se indica.

1) Plan de control de calidad de nivel I (PCC-I)

Proveedores que abastecen agua mediante sistemas convencionales en ámbitos urbanos y periurbanos, la vigencia será de dos (2) años.

2) Plan de control de calidad de nivel II (PCC-II)

Proveedores que abastecen agua, mediante camiones cisternas u otros servicios prestados en condiciones especiales en ámbito urbano y periurbano, la vigencia será de cuatro (4) años.

3) Plan de control de calidad de nivel III (PCC-III)

Proveedores que abastecen agua, en ámbito rural mediante servicios prestados en sistemas convencionales y condiciones especiales, la vigencia será de seis (6) años. (...)”

c) Consecuencia:

La situación expuesta afecta la gestión de la calidad de agua de consumo humano, toda vez que, limitaría la formalización y la adecuación sanitaria del sistema a la normativa aplicable; asimismo, existiría el riesgo de no cumplir con la norma sanitaria lo que comprometería la provisión de agua inocua y la protección de la salud de los consumidores.

2. LOS PARÁMETROS DE CLORO RESIDUAL, TURBIDEZ, COLIFORMES TOTALES, COLIFORMES TERMOTOLERANTES Y E. COLI, SUPERAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE SAMEGUA Y LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE MULTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**a) Condición**

Mediante oficio n.° 605-2023-CG/GRMQ de 9 de agosto de 2023, esta Gerencia requirió a la Dirección Regional de Salud Moquegua, informes en relación al análisis y reportes de riesgo sanitario en función al monitoreo de parámetros de campo (turbiedad, pH, temperatura, cloro residual libre conductividad, etc.) y documentación mediante las cuales fueron comunicados a la Municipalidad Distrital de Samegua, entre otros, los emitidos en el presente año; asimismo, mediante oficio n.° 638-2023-2023-CG/GRMQ de 24 de agosto de 2023 se acreditó a la comisión de control con fines recopilación de información, resultado de ello, mediante Acta n.° 001-2023-DIRESA de 24 de agosto de 2023, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental hace entrega a la comisión los informes n.°s 070-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB¹⁰, 180-2023-GRM-DIRESA/GR-DRSM-OSIC¹¹ y 124-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB¹² de 4 de mayo, 30 de junio y 25 de julio de 2023, respectivamente.

Al respecto, de la revisión a la documentación recopilada por esta Gerencia, se pudo evidenciar que, para el periodo 2023 de la calidad de agua en el distrito de Samegua, incumple¹³ con los parámetros como Cloro Residual, Turbidez, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes y E. Coli, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo¹⁴, según el siguiente detalle:

¹⁰ N° Doc. 01953547 y N° Exp. 01358366.

¹¹ N° Doc. 1898381.

¹² N° Doc. 02034873 y N° Exp. 01409830.

¹³ Según lo evidenciado en los informes n.°s 070-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB, 180-2023-GRM-DIRESA/GR-DRSM-OSIC y 124-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB de 4 de mayo, 30 de junio y 25 de julio de 2023, respectivamente.

¹⁴ Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo, de 24 de setiembre de 2010.

Cuadro n.º 1
Detalle de los informes recopilados mediante acta n.º 001-2023-DIRESA de 24 de agosto de 2023 por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

Número de informe	Punto de muestreo	Fecha de muestreo	Hora de muestreo	Parámetro organoléptico		Parámetros microbiológicos						Conclusiones de los informes.	
				Turbi dez	Cloro Residu al Libre (mg/l)	Coliformes Totales		Coliformes Termotolerantes		E. Coli			Bacterias Heterotró ficas (UFC/ml)
						(UFC/100 ml)	(NMP/100 ml)	(UFC/100ml)	(NMP/100ml)	P/A (100 ml)	(NMP/100 ml)		
124-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB	Ministerio Público Los Rosales S/N	12/07/2023	11:13 am	9.16	2.70	<1	--	<1	--	Ausencia	--	2	"a. (...) se puede evidenciar la ausencia de Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, E. Coli y en los 3 puntos de muestreo. Por lo que CUMPLE con lo dispuesto en el Art. 60° Parámetros microbiológicos y otros organismos (item 3.1).
	I.E.I. Cerrillos N° 356	12/07/2023	11:35 am	9.26	2.60	<1	--	<1	--	Ausencia	--	0	
	Junta de Usuarios Av. A A Cáceres S/N	12/07/2023	11:35 am	7.94	2.50	<1	--	<1	--	Ausencia	--	6	
070-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB	Ca. José C. Mariátegui S-6	28/12/2022	10:03 am	2.67	0.13	140	<1	108	--	Presencia	--	45	"a). (...) se puede evidenciar que la presencia de Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes y E. Coli. Por lo que la Municipalidad Distrital de Samegua NO CUMPLE con lo normado en el Artículo 50° Obligaciones del proveedor: (...), toda vez que: <ul style="list-style-type: none"> En la localidad de Samegua, de los parámetros evaluados, los valores de Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes y E. Coli (...) NO CUMPLE el LMP (...). b. De los 07 puntos, el 14% NO CUMPLE con los LMP's para Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes y E. Coli, (...); es necesario que el proveedor realice un adecuado control de la calidad microbiológica del agua y aplique una operación de desinfección (...).
	Calle Antigua Samegua I-1	28/12/2022	9:05 am	4.14	0.10	<1	--	<1	--	--	--	8	
	Grifo Samegua Av. A.A.C. S/N	05/04/2023	12:41 am	6.28	2.80	--	--	<1	--	--	--	--	
	Av. A. A. Cáceres – Mercado de Sam.	05/04/2023	11:49 am	39.20	3.10	--	--	<1	--	--	--	--	
	I.E.I. Cerrillos 365	05/04/2023	12:06 am	7.14	2.60	--	--	<1	--	--	--	--	
	Ministerio Público Los Rosales S/N	05/04/2023	12:27 am	31.1	3.20	--	--	<1	--	--	--	--	
Junta de Usuarios Av. A. A. C.	05/04/2023	12:18 am	23.9	2.90	--	<1	<1	--	--	--	--	--	
Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010.				5.00	0.5 - 5	0	<1.8	0	<1.8	<1.8	500	-	

Fuente: Informes n.ºs 070-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB, 180-2023-GRM-DIRESA/GR-DRSM-OSIC y 124-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB de 4 de mayo, 30 de junio y 25 de julio de 2023, respectivamente. Recopilados mediante acta n.º 001-2023-DIRESA de 24 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 77° “De las infracciones” previstas en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece como infracciones muy graves:

“(…)

3. Infracciones muy graves:

- a) *Proveedor que suministre agua sin cumplir los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento; (...)*
- c) *Proveedor que no implemente las medidas de seguridad establecidas por la Autoridad de Salud; (...)*
- h) *Otras infracciones al presente Reglamento y a las normas sanitarias que emita la Autoridad de Salud, que generen riesgos a la salud de los consumidores”.*

Ahora bien, en el mismo contexto, los artículos 77° y 78° del referido cuerpo normativo, prevé las sanciones y sus escalas, en virtud de las infracciones cometidas por los proveedores, las cuales se imponen desde 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT hasta la cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario, por lo que corresponde a la Entidad adoptar acciones inmediatas con la finalidad de minimizar el riesgo de afectación a la salud de la población; así como evitar la posible afectación económica a la Entidad.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo, de 24 de setiembre de 2010.**

“(…)

Artículo 12° Gobiernos Locales Provinciales y Distritales

Los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

1. *Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;*
2. *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los servicios de agua para consumo humano de su competencia;*
3. *Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el presente Reglamento; y*
4. *Cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el presente Reglamento.*

“(…)

Artículo 19° Control de Calidad.

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En ese sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, ya través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas para asegurar la inocuidad del agua que provee.

“(…)

Artículo 26° Responsabilidad solidaria

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y

a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.

(...)

Artículo 77° De las infracciones.

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiera lugar, se considera infracción toda acción u omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplieren o infringieren las disposiciones contenidas en el presente reglamento y sus normas correspondientes. Constituye infracciones, según corresponda, las siguientes:

1. Infracciones leves.
2. Infracciones Graves
3. Infracciones muy graves:
 - (...)
 - a) Proveedor que suministre agua sin cumplir los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento; (...).
 - (...)
 - c) Proveedor que no implemente las medidas de seguridad establecidas por la Autoridad de Salud;
 - (...)
 - h) Otras infracciones al presente Reglamento y a las normas sanitarias que emita la Autoridad de Salud, que generen riesgos a la salud de los consumidores.

Artículo 78° De las sanciones

La autoridad de Salud dentro del marco del Procedimiento Sancionador, impondrá a quienes incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 77° una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Multa comprendida, la multa será duplicada;
3. Suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario por un plazo que determine la Autoridad de Salud; y
4. Cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario.

Artículo 79° De la escala de sanciones

La escala de sanciones previstas para cada tipo de infracción que corresponde aplicar es la siguiente:

1. Infracciones Leves:

- a. Amonestación por escrito;
- b. Multa comprendida 1 UIT hasta 5 UIT.

2. Infracciones Graves:

- a. Multa comprendida 6 UIT hasta 15 UIT.

3. Infracciones muy Graves:

- a. Multa comprendida 16 UIT hasta 30 UIT,
 - b. Suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario por un plazo que determine la Autoridad de Salud;
 - c. Cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario.
- (...):

c) Consecuencia:

La distribución de agua para consumo humano, por parte de la Entidad, sin cumplir con los parámetros establecidos en la normativa aplicable, generarían el riesgo de afectación a la salud

pública de la población del distrito de Samegua; así como, el riesgo de imposición de multas por la autoridad competente.

3. LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LOS SECTORES COMITÉ 12 Y YUNGUYO, VIENEN OPERANDO SIN CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y LA OPERATIVIDAD DE LA PLANTA.

a) Condición

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo¹⁵, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

En ese sentido, durante la visita efectuada a los sistemas de abastecimiento de agua de los sectores Comité 12 y Yunguyo, realizada el 25 de agosto de 2023, y evidenciadas en el Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física n.º 001-2023-SAMEGUA¹⁷ de 25 de agosto de 2023, el equipo de control advierte situaciones que soslayan la normativa aplicable, como son la falta de implementación de señaléticas y carteles de identificación de los ambientes, almacenamiento de balones de cloro gas inobservando la normativa aplicable, realización de actividades de operación y mantenimiento sin contar con los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados, así como la falta de medidas de protección colectiva, como se evidencia a continuación:

Registro Gráfico n.ºs 4 al 9. Situación del sistema de tratamiento de agua en el sector de "Comité 12", en el distrito de Samegua.



¹⁵ Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada el 19 de agosto de 2011, y sus modificaciones aprobadas mediante Ley N° 30222, publicada el 11 julio 2014

¹⁷ Resultado de la visita de recopilación de información e inspección física, realizada el día 25 de agosto de 2023, suscrita por Mercedes Palomino Aguirre, en calidad de la Unidad de Gestión Municipal de Servicios de Saneamiento, y por el equipo de control de servicio relacionado.



En el sistema de tratamiento de agua denominada "Comité 12", se observa el inadecuado almacenamiento de balones de cloro gas en desuso a la interperie sin señalización ni mecanismos que puedan evitar la caída a mismo nivel de los mismos; así como, la presencia de material del lecho filtrante a la interperie, sin señalización.



En el sistema de tratamiento de agua denominada "Comité 12", se viene almacenando balones con cloro gas sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable.

Se observa que el operador realiza trabajos de operación del sistema, sin contar con indumentaria de seguridad completa.

Fuente: Visita de inspección física del 25 de agosto de 2023 y Acta n.° 001-2023-SAMEGUA de visita de recopilación de información e inspección física del 25 de agosto de 2023.

Elaborado por: Equipo de Control.

Registro Gráfico n.°s 10 al 13.
Situación del sistema de tratamiento de agua en el sector de Yunguyo, en el distrito de Samegua.



En relación al sistema de tratamiento de agua en el sector de Yunguyo, las vistas revelan la ausencia de medidas de control colectivo como brandas, etc.; asimismo, la ausencia de señales de seguridad relacionadas con el correcto almacenamiento, operación y manipulación del sistema de cloración provisional.



En el sistema de tratamiento de agua en el sector de Yunguyo, se pudo evidenciar que el operador realiza trabajos de operación del sistema, sin contar con indumentaria de seguridad como pueden ser, guantes, pantalón con cinta reflectiva, etc.

Fuente: Visita de inspección física del 25 de agosto de 2023 y Acta n.° 001-2023-SAMEGUA de visita de recopilación de información e inspección física del 25 de agosto de 2023.

Elaborado por: Equipo de Control.

Cabe acotar que, las condiciones expuestas anteriormente general el riesgo de afectación a la salud del personal que realiza las labores de operación y mantenimiento de los sistemas; asimismo, el riesgo de la imposición de multas por parte de la entidad competente.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada el 19 de agosto de 2011, y sus modificaciones aprobadas mediante Ley N° 30222, publicada el 11 julio 2014.**

"TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

(...)

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) *Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.*

(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los

empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

(...)

Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

(...)

e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.

(...)

i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.

(...)

Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.

b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.

c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.

(...)

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

(...)

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

a. Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

b. Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

c. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.

(...)

Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador

El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.

(...)

Artículo 59. Adopción de medidas de prevención

El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resumen inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores”.

- **Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR emitido el 24 de abril de 2012, y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR, publicado el 09 agosto 2014.**

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

(...)

CAPÍTULO III**ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Artículo 26.- El empleador está obligado a:

(...)

g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo”.

- **Norma Técnica Peruana – NTP 512.001 “GASES COMPRIMIDOS, requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase” de 1989 revisada el 2012.**

(...)

5. REQUISITOS**5.1 Requisitos generales**

(...)

5.1.6 Todos los cilindros deberán estar apropiadamente identificados en lo que respecta al contenido de acuerdo a las normas técnicas peruanas correspondientes.

(...)

5.3 Almacenaje

(...)

5.3.2 Las áreas de almacenaje de cilindros estarán claramente señaladas con los nombres de los gases que se van a almacenar y dichas áreas serán construidas de material no inflamable. Se colocará además carteles que indiquen la prohibición de fumar.”

- **Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.**

(...)

Artículo 18.- Almacenamiento

18.1 El Almacenamiento de bienes muebles exige contar con un espacio físico que cumpla con las condiciones óptimas que permitan la conservación adecuada de los bienes muebles.

(...)

18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:

1. Recepción: Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes muebles llegan al local del almacén y finaliza con la ubicación de los mismos en el lugar identificado para efectuar la verificación y control de calidad.

2. Verificación y Control de Calidad: Comprende las actividades orientadas a revisar y verificar que los bienes muebles cumplan las características que fueron definidas en el requerimiento

3. Internamiento: Comprende las acciones para la ubicación y preservación de los bienes muebles en los lugares previamente asignados.

4. Registro: Comprende las acciones en virtud de las cuales se ingresa la información para la identificación y posterior control del stock de los bienes muebles internados.

5. Custodia: Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento.

(...)

18.5 El área involucrada en la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, evalúa y supervisa la gestión de los almacenes a su cargo, identificando riesgos y cualquier circunstancia que afecte la óptima custodia de los bienes muebles, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades”.

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada pone en riesgo la salud e integridad física de los trabajadores; además con ello y la operatividad del sistema de tratamiento de agua.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la gestión de la “Calidad de agua de consumo humano en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la calidad de agua de consumo humano en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de Samegua, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene situaciones adversas identificadas como resultado de la Orientación de Oficio a la gestión de la “Calidad de agua de consumo humano en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de Samegua.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Moquegua, 31 de agosto de 2023.

Jhordan Fernando Flores Linares

Integrante
Comisión de Control

César Alan Justo Gómez

Gerente Regional de Control de Moquegua
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL PROGRAMA DE ADECUACIÓN SANITARIA (PAS) NI CON EL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LOS SECTORES DE COMITÉ 12 Y YUNGUYO, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN RELACIÓN A LA FORMALIZACIÓN Y LA ADECUACIÓN SANITARIA DE LOS SISTEMAS A LA NORMATIVA APLICABLE Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES.

N°	Documento
1	Acta de Visita de Inspección y Recopilación de Información n.° 001-2023-DIRESA de 24 de agosto de 2023.
2	Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 001-2023-SAMEGUA de 25 de agosto de 2023.

2. LOS PARÁMETROS DE CLORO RESIDUAL, TURBIDEZ, COLIFORMES TOTALES, COLIFORMES TERMOTOLERANTES Y E. COLI, SUPERAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERARÍA EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE SAMEGUA Y LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE MULTAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2023-DIRESA de 24 de agosto de 2023.
2	Informe n.° 070-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB de 4 de mayo de 2023.
3	Informe n.° 180-2023-GRM-DIRESA/GR-DRSM-OSIC de 30 de junio de 2023.
4	Informe n.° 124-2023-GRM-DIRESA/DR-DESA-UFSB 25 de julio de 2023.

3. LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LOS SECTORES COMITÉ 12 Y YUNGUYO, VIENEN OPERANDO SIN CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y LA OPERATIVIDAD DE LA PLANTA.

N°	Documento
1	Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física n.° 001-2023-SAMEGUA de 25 de agosto de 2023.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000659-2023-CG/GRMQ

EMISOR : CESAR ALAN JUSTO GOMEZ - GERENTE REGIONAL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Calidad de agua de consumo humano en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 16213-2023-CG/GRMQ-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154470108**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2023-CG/GRMQ
2. OFICIO N° 000659-2023-CG/GRMQ
3. INFORME N° 16213-2023-CG/GRMQ-SOO

NOTIFICADOR : JHORDAN FERNANDO FLORES LINARES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2023-CG/GRMQ

DOCUMENTO : OFICIO N° 000659-2023-CG/GRMQ

EMISOR : CESAR ALAN JUSTO GOMEZ - GERENTE REGIONAL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154470108

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 34

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Calidad de agua de consumo humano en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 16213-2023-CG/GRMQ-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000659-2023-CG/GRMQ
2. INFORME N° 16213-2023-CG/GRMQ-SOO



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Moquegua, 31 de Agosto de 2023
OFICIO N° 000659-2023-CG/GRMQ

Señor:
Juan Antonio Eyzaguirre Barrios
Alcalde
Municipalidad Distrital de Samegua
Av. Los Incas S/N
Moquegua/Mariscal Nieto/Samegua

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 116213-2023-CG/GRMQ-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Calidad de agua de consumo humano en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 16213-2023-CG/GRMQ-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Cesar Alan Justo Gomez

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Moquegua
Contraloría General de la República



(CJG/jfl)
Nro. Emisión: 04039 (L476 - 2023) Elab:(U19675 - L476)

